



**PROVINCIA DEL CHACO**  
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 27 de Octubre de 2015.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

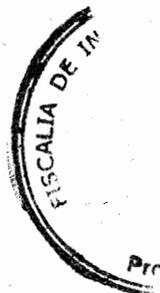
Para resolver los autos caratulados "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA DE INCOMPATIBILIDAD (LOPEZ FANELI ELISA JIMENA- MRIO PROD.- FIDUCIARIA DEL NORTE S.A)" EXPTE N° 2960/2014, que se iniciara mediante recepción de la AS N° E2-2014-10932-A López Fanelli, Elisa Jimena S/Supuesta incompatibilidad remitida por Contaduría General de la Provincia.

Se adjunta fotocopias de: Acta de Audiencia de Conciliación realizada en la Dirección Provincial del Trabajo, cédula de citación, telegramas y Cartas Documentos cursadas por la Cra. Fanelli y Fiduciaria del Norte, Nota de Cra. López dirigida al Presidente de Fiduciaria del Norte S.A con constancia médica de embarazo, Factura emitida por la Cra. López Fanelli, Resolución N° 056/14 del Ministerio de la Producción por medio de la cual se deja sin efecto la Disposición N° 1149/13 e instruye la rescisión de la Contratación a la Cra. Elisa López Fanelli, Contrato de Locación de Servicios y Resolución N° 1149, 171, 865, 489, 135 del Subsecretario de Recursos Naturales del Ministerio de la Producción, Curriculum Vitae; AS N° E2-201410960A de Asesoría General de Gobierno; Resolución N° 772 del Ministerio de la Producción; Dictamen N° 483 de Asesoría General de Gobierno.

Asimismo, adjunta a fs. 57 liquidación de haberes en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción de la Cra. López Fanelli Elisa Jimena DNI. N° 31.075.648.

A fs. 58 obra Resolución Inicial por medio de la cual se fija Audiencia a la Cra. Elisa Jimena Fanelli a los fines de recepcionar Declaración Explicativa no Jurada.

Analizada la documental obrante en autos a fs. 51/54 se observa Dictamen N° 483 del Asesor General de Gobierno Dr. Miguel A. Garrido emitido ante la consulta de Fiduciaria del Norte S.A, en el cual manifiesta que; de conformidad a los considerandos de la Resolución N° 1149/13 del Subsecretario de Recursos Naturales-fs. 27-, el contrato de la Cra. López, estaría contemplado en el Art. 2 inc. e) de la Ley N° 4865 por tratarse de



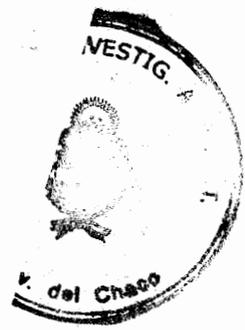
un personal de medio tiempo y por su especialidad en la materia que le compete, dicha norma exceptúa de las incompatibilidades del Art. 1 de la Ley N° 4865 siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia, entendiendo que la Contratación de la Cra. Fanelli en el marco de las instrucciones dadas por el Fiduciante parecería aplicable la Ley N° 4865 y una eventual incompatibilidad sería exceptuada por el Art. 2 Inc. e) de Ley N° 4865.

Que a fs. 56, Contaduría General de Gobierno, Informa supuesta incompatibilidad de la Cra. López Fanelli Elisa Jimena, en virtud de que la misma tiene liquidaciones de haberes en la Jurisdicción N° 05 -Ministerio de Producción, en el cargo de Profesional 4 -adjunta impresión del Sistema- y un Contrato de Locación de Servicios -obrante a fs. 23/24- con Fiduciaria del Norte S.A en el marco del "Fideicomiso Foresto Industrial" facturando mensualmente en concepto de honorarios profesionales, encuadra la situación de la agente referida en el Decreto N° 1089/03 y no en la Ley N° 4865 "Régimen de Incompatibilidades", entendiendo que se trata de una locación de obra.

Que a fs. 60 se recepciona Declaración Explicativa a la Cra. López en la cual manifiesta que es personal de planta permanente del Ministerio de Producción desde enero del año 2013 y que no posee ningún contrato de locación de servicios, debido a que en Abril del 2014 el Presidente del Instituto de Fiduciaria del Norte S.A le notificara la rescisión del Contrato de Locación de Servicios Profesionales que tenía con dicho organismo desde el año 2010.

En este orden, corresponde inicialmente determinar que; la agente López Fanelli reviste la categoría de personal de planta permanente en la Jurisdicción N° 5 (Ministerio de la Producción) y simultáneamente tenía un Contrato de Locación de Servicios con Fiduciaria del Norte S.A.

Que, según las cláusulas establecidas, el contrato corresponde a una "Locación de Servicio Profesional", y no del contrato encuadrable en las disposiciones de la Ley N° 2017. Por tal motivo al no resultar aplicables tales disposiciones, no amerita analizar la situación de la agente en los términos del Art. 1° de la Ley N° 4865 la no haber cumplido en forma simultanea doble cargo.



Que, por otra parte, el mismo contrato establece que no habrá relación de dependencia, que la locadora prestara Servicio Técnico, que el vínculo no constituye Contrato de Trabajo, que la locadora es autónoma e independiente, que la locadora desvincula a la locataria (Fiduciaria del Norte) de toda responsabilidad por reclamos, y que el contrato tiene duración de un año; se fijan honorarios como retribución por el servicio profesional, ello es reconocido, al ser suscripto voluntariamente el contrato por la Sra. López quien "facturaba" por dichos "Honorarios", por lo que esta FIA comparte parcialmente los dictaminado por la AGG respecto de que "no reviste la nota de relación laboral con dicha entidad".-

Que, en cuanto al encuadramiento de la relación contractual en el marco de Servicio Profesional, sin aplicación de la Ley N° 2017 y 4865 respecto de dicho contrato, se comparte lo expuesto por la Contaduría General (fs. 56) en cuanto a la aplicación del Dto. 1089/03 modificatorio del Régimen de Contratación Dto. 3566/77.-

Que, por lo expuesto no se evidencia Incompatibilidad en el desempeño de una cargo de planta permanente en el Ministerio de la Producción y un Contrato de Locación de Servicio Profesional en la Fiduciaria del Norte, por parte de la agente López Fanelli.-

Por todo ello;

**RESUELVO:**

**I.- ESTABLECER** que no es incompatible el desempeño de un cargo de planta permanente en el Ministerio de la Producción y un Contrato de Locación de Servicio por prestación profesional en el marco del DTO. 1089/03.-

**II.- HACER SABER** a Contaduría General de la Provincia y a la Cra. López Fanelli Elisa Jimena a sus efectos.

**III.- LIBRESE** los recaudos pertinentes y tome razón Mesa de Entradas y Salidas

**RESOLUCIÓN N° 1881/15**



Dr. Héctor Ezequiel López  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Inversiones Administrativas